

**2682** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Sección 3.ª AT/ce-20.145/74.

Características: Cuatro centros de transformación a 25/0,38-0,22 KV., números: 6.246, de 400 KVA.; 6.247, de 250 KVA.; 6.248, de 250 KVA., y 6.568, de 400 KVA.; para el suministro de alumbrado eléctrico a la autopista Barcelona-Tarragona.

Emplazamiento: En terrenos de «Autopistas Concesionaria Española, S. A.», ubicados en el término municipal de Martorell, al final de cuatro líneas a 25 KV. pertenecientes a «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.» (expediente 36.289/1974).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 6 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—702-C.

**2683** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», solicitando autorización para el establecimiento de una estación transformadora; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Estación transformadora número 5.714, «Inmobiliaria Fineuro, S. A.», ubicada en calle Vicente Martorell y avenida Erlace, cuya finalidad son viviendas, en el término municipal de Cornellá, provincia de Barcelona. La estación transformadora tendrá una potencia de 250 KVA. y su relación de transformación de 25.000/380-220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 6 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—695-C.

**2684** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada hace saber que ha sido caducado, por falta de trabajos, el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 29.772. Nombre: «Verde Conades». Mineral: Serpentina. Hectáreas: 30. Término municipal: Dúrcal.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solici-

tudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973. Granada, 6 de septiembre de 1976.—El Delegado provincial, Huberto Meersmans.

**2685** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/987, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: De línea aérea existente.

Final de la misma: E. T. que se proyecta.

Término municipal: Colmenar.

Tensión del servicio: 25 KV.

Tipo de la línea: Aérea.

Longitud: 8.595 metros.

Conductor: Aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados.

Estación transformadora: Tipo interior de 1.000 + 160 KVA., relación 25.000-15.000 y 25.000/380-220 V.

Finalidad: Mejora del servicio en Colmenar.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos, aprobados por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 10 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—155-14.

**2686** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/994, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea y final de la misma: De línea aérea existente.

Término municipal: Benahavis.

Tensión del servicio: 10 (20) KV.

Tipo de la línea: Aérea.

Longitud: 3.613 metros.

Conductor: Aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados.

Finalidad: Consolidación parcial de línea a Benahavis y derivación al Coscojal.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos, aprobados por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 10 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—156-14.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**2687** ORDEN de 8 de octubre de 1976 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Panorámica, S. A.».

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 2 de agosto de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 19 de agosto

de 1972, se concedió el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a favor de la Empresa «Viajes Panorámica, S. A.», con el número 277 de orden y casa central en Puerto de la Cruz (Tenerife), plaza de los Reyes Católicos, edificio «Karma II»;

Resultando que «Viajes Panorámica, S. A.», ha incumplido la exigencia legal del mantenimiento en permanente vigencia de la fianza reglamentaria suscrita en su día por medio de aval del Banco Central, persistiendo en su descubierto a pesar del plazo que le fue concedido para su renovación;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Reglamento de 9 de agosto de 1974;

Considerando que los actos de concesión y revocación del título-licencia tienen el carácter de actos administrativos, y han sido adoptados de acuerdo con los preceptos reglamentarios, aplicándose a la revocación el fundamento de la obligación inserta en el artículo 22 y concordantes de la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, y artículos 23 y 25, 4, del Estatuto Ordenador de 14 de enero de 1965,

Este Ministerio, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», expedido por Orden ministerial de fecha 2 de agosto de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto de 1972, con la denominación de «Viajes Panorámica, S. A.» y número 277 de orden, domiciliada en Puerto de la Cruz (Tenerife), plaza de los Reyes Católicos, edificio «Karma II».

Art. 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Viajes, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que queda notificada por el acto de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, a contar desde la presente notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

2688

ORDEN de 23 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de mayo de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre doña Aurora Lloreda García, demandante, representada por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, bajo la dirección del Letrado don Manuel López Cardona; y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el representante de la misma; contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de abril de 1969, sobre sanción, se ha dictado el 28 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Aurora Lloreda García, domiciliada en Madrid, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, sobre sanciones por no realización de obras en el piso bajo interior centro de la calle de Eucalipto, número diecinueve, que le fueron ordenadas, que declaramos firme y sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix Fernández.—Jerónimo Arzamena.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2689

ORDEN de 25 de enero de 1977 que desarrolla el Real Decreto 2031/1976, de 30 de julio, que acuerda la formación del Plan Director Territorial de Coordinación de Galicia.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2031/1976, de 30 de julio, acuerda la formación del Plan Director Territorial de Coordinación de Galicia, para establecer, de conformidad con la planificación económica y social y las exigencias del desarrollo regional, las directrices para la ordenación del territorio.

La naturaleza de tal empeño impone a la Administración la necesidad de garantizar unas condiciones idóneas en la implantación y desarrollo de los procesos participativos, estableciendo cauces destinados a suscitar la participación comunitaria en los procesos de planeamiento, mediante la emisión de información sobre el contenido de las actuaciones y trabajos de planeamiento, y la posterior recogida de la respuesta de la opinión pública, en los momentos que se fijan en el procedimiento y en aquellos otros que estime oportuno la Comisión Regional de Planeamiento.

En consecuencia, se arbitran los medios técnicos de organización y planeamiento más adecuados, al objeto de conseguir un marco de coherencia para las diferentes actuaciones sectoriales y acometer con la urgencia y recursos necesarios la problemática de áreas y sectores de carácter más perentorio con una perspectiva de desarrollo regional.

En virtud de lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 2031/1976, de 30 de julio, por el que se acuerda la formación del Plan Director Territorial de Coordinación de Galicia, se dicta la presente disposición para regular el contenido, los órganos, el procedimiento y demás aspectos relacionados con la elaboración y tramitación de dicho Plan.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

### CAPITULO PRIMERO

#### Contenido del Plan Director Territorial de Coordinación de Galicia

Artículo 1.º El Plan Director Territorial de Coordinación de Galicia establecerá las exigencias del desarrollo de la región, las directrices para la ordenación de su territorio, el marco físico en que han de desarrollarse las previsiones del planeamiento y el modelo territorial en que han de coordinarse los planes y normas a que afecte.

En todo caso contendrá determinaciones en orden a fijar:

a) El esquema para la distribución geográfica de los usos y actividades a que debe destinarse prioritariamente el suelo de la región gallega.

b) Las áreas en que se hayan de establecer limitaciones por exigencias de la defensa nacional, teniendo en cuenta la legislación específica en la materia, o por otras razones de interés público.

c) Las medidas de protección a adoptar en orden a la conservación del suelo y demás recursos naturales y a la mejora, desarrollo o renovación del medio ambiente nacional y del patrimonio histórico-artístico de Galicia.

d) El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a las comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas, al abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía y otras análogas de la región.

Art. 2.º El Plan Director Territorial de Coordinación de Galicia comprenderá:

a) El conjunto de estudios justificativos de la elección del modelo territorial.

b) La descripción adecuada del modelo territorial.

Dicho modelo ofrecerá una imagen elaborada de la ordenación territorial propuesta y su evolución temporal, comprendiendo un modelo de desarrollo regional; el esquema de localización de actividades y de estructuración del territorio. El nivel de definición de sus determinaciones deberá permitir su incorporación a los instrumentos de planeamiento de rango inferior.

c) Los planes, normas y programas que requiera la ejecución del Plan.

La instrumentación del Plan quedará establecida a través de una normativa que contenga los aspectos necesarios para la más fácil interpretación de sus propuestas, incluyendo las normas de obligado cumplimiento y las recomendaciones que para el control del planeamiento de rango inferior se precisen.

d) Las bases técnicas y económicas para el desarrollo y ejecución del propio Plan.